

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**EDICTO**  
**EMPLAZATORIO**

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

**CITA Y EMPLAZA**

A DAGIRA IMPORTACIONES LTDA, ANA HELENA PINZON BARRIOS, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-062-2** (Radicado de Fiscalía 12320 E.D.), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, ADMITIÓ DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO mediante auto de 14 de agosto de 2018, siendo afectado (a) DAGIRA IMPORTACIONES LTDA.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, habiéndose vinculado el vehículo tipo camión de placa XFJ-537, marca Dodge, color azul, modelo 1973, propiedad de DAGIRA IMPORTACIONES LTDA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 9 de noviembre 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

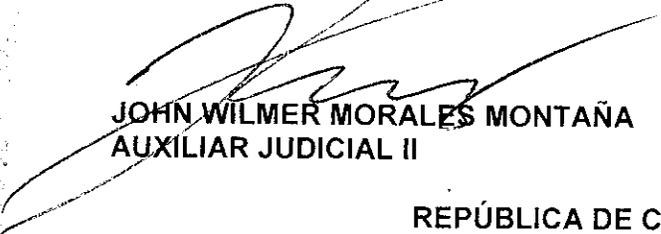
Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 16 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

  
MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO  
SECRETARIA



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que fueron remitidas por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Villavicencio, teniendo en cuenta que los hechos en los que fue inmovilizado el automotor vinculado a este proceso ocurrieron en el municipio de Cáqueza – Cundinamarca, criterio con base en el cual considera que la competencia radica en el Juez de Bogotá. Luego de ser sometido a reparto, correspondió a este Juzgado; tratándose de un proceso que viene con Demanda de extinción de dominio de la Fiscalía 44 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD fechada el 18 de mayo de 2018, respecto del vehículo de placas XFJ-537 que figura a nombre de la sociedad DAGIRA IMPORTACIONES LTDA. En el numeral 8 de su escrito aporta la ubicación y dirección de notificaciones de las partes. **Sírvase proveer.**

  
JOHN WILMER MORALES MONTAÑA  
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ

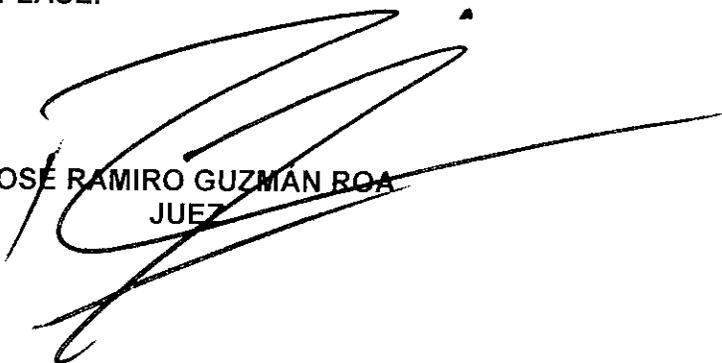
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio y los pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; así como el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE** la demanda presentada por la Fiscalía 44 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD **para notificaciones**; en consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes mencionados en el numeral 8 de la demanda.

Por otra parte, solicítese a la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa Mosquera que remita el certificado de tradición del vehículo de placas **XFJ-537**.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA  
JUEZ